

153  
*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

CONVENIO ENTRE LA ESCUELA DE NUTRICION Y DIETETICA Y  
GAUCHITO DE ORO S.A..

En la ciudad de Montevideo, el dia **7** de **Enero** de 2000,  
**POR UNA PARTE:** GAUCHITO DE ORO S.A., representada en este  
acto por el Señor Rodolfo Oppenheimer, C.I. No. 1.036.966-B,  
con domicilio en Coronel Branden 1951/707. **Y POR OTRA**  
**PARTE:** LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (Facultad de  
Medicina- Escuela de Nutrición y Dietética), representada  
en este acto por el Sr. Rector Dr. Ing. Rafael Guardia, C.I.  
874.549-6 y el Decano de la Facultad de Medicina, Dr. Luis  
Calegari, C.I. 1.915.717-1, domiciliada en el Hospital de  
Clínicas, Avda. Italia s/n, piso 13. convienen el siguiente  
acuerdo:

*luis calegari / 227*  
**PRIMERO: (OBJETO):** El objeto de este contrato consiste en  
realizar por parte de la Escuela de Nutrición y Dietética  
(Facultad de Medicina) las siguientes actividades: a) Realizar un estudio nutricional del producto denominado "Mc Salad Shaker" que consiste en una ensalada compuesta por  
los siguientes alimentos: pollo, lechuga romana, lechuga  
iceberg, repollo colorado, zanahoria y queso string y b)  
Traducir los datos nutricionales de los tres aderezos que  
están en los Restaurantes McDonald's explotados por  
Gauchito de Oro S.A. a disposición del consumidor (Ranch,  
Vinegreta y César).

**SEGUNDO: (OBLIGACIONES DE LA ESCUELA DE NUTRICION Y DIETETICA-FACULTAD DE MEDICINA):** La Escuela de Nutrición y  
Dietética se obliga a: a) desarrollar las actividades  
mencionadas de acuerdo con los términos de referencia que  
se adjuntan y forman parte de este contrato; b) realizar un  
informe técnico sobre los aspectos que se detallan en los  
términos de referencia para una línea de producción de  
ensalada de vegetales y carne de aves, con diferentes  
aderezos; c) mantener en absoluta reserva la información  
brindada por Gauchito de Oro S.A. y el contenido del  
informe técnico.

**TERCERO: (PLAZO):** la utilización de toda la información  
brindada del producto que haga mención a la Escuela de  
Nutrición y Dietética se extenderá por un plazo de un año.  
Dicho plazo se prorrogará por iguales períodos en forma  
automática, previo acuerdo de las partes.

**CUARTO: (NO EXCLUSIVIDAD):** Este contrato no implica la  
exclusividad de asesoramiento de la parte de Escuela de  
Nutrición y Dietética.

**QUINTO: (OBLIGACIONES DE GAUCHITO DE ORO S.A.):** Gauchito de  
Oro S.A. se obliga a: a) brindar la información necesaria  
que se detalla en los términos de referencia para poder  
realizar el trabajo; b) solicitar autorización a la Escuela  
de Nutrición y Dietética (Facultad de Medicina) cuando  
desee hacer referencia de la composición química del  
producto mencionado a la Escuela de Nutrición y Dietética  
en cualquier forma o medio masivo que no sea con las  
características especificadas en el presente contrato.

**SEXTO: (PLAZO DE ENTREGA DEL INFORME):** El plazo de entrega  
del informe y de la traducción referidas será de **48 horas**  
a partir del día en que Gauchito de Oro S.A. entregue la  
información solicitada.

**SEPTIMO: (PRECIO):** El monto que Gauchito de Oro S.A. deberá  
abonar a la Escuela de Nutrición (Facultad de Medicina)  
será de U\$S 4.000 (dólares americanos cuatro mil) en el



*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

primer año y contra la entrega del informe descrito en la cláusula segunda. Asimismo, abonará la suma de U\$S 1.000 (dólares americanos un mil) por cada año de prórroga del contrato.

**OCTAVO: (CONDICIONES EN QUE PUEDE APARECER EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN):** Las condiciones en que puede aparecer el nombre de la institución Escuela de Nutrición y Dietética son las siguientes: a) Son válidas las mencionadas en los siguientes espacios: I- En el rótulo del envase del producto; II- En todo folleto explicativo que Gauchito de Oro S.A. entienda conveniente difundir al público consumidor de sus productos; III- En todo los medios masivos de comunicación; b) En la publicidad que realice Gauchito de Oro S.A. no deberá haber valoraciones respecto a propiedades saludables o de beneficio para la prevención o tratamiento de enfermedades que induzca al consumidor a asociar la Escuela de Nutrición y Dietética (Facultad de Medicina) con el o los productos de la empresa en relación a beneficios para la salud.

**NOVENO: (TELEGRAMA COLACIONADO):** Las partes acuerdan el telegrama colacionado como medio hábil de comunicarse entre las partes.

**DECIMO: (DOMICILIO):** Las partes constituyen domicilio en los expresados como suyos en la comparecencia. —

